

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 95/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 96/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2020.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0124"18".- Oficio No. 06-C00-41100-08218/2020.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

UMBRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Av. Netzahualcóyotl No. 1660 Int 101
Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California, México

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 100.-101 del 16 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Por escritos recibidos en esta Comisión el 19 de diciembre de 2018, 13 de febrero, 9 de abril, 29 de mayo, 28 de agosto, 25 de septiembre y 29 de noviembre de 2019, la Lic. Karla Paola Alvarado Nieto, representante legal de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión aprobación para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, incluyendo el aumento de su capital social sin derecho a retiro, ello en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que adjuntó a su solicitud.

TERCERO.- Por oficio 06-C00-41100-08140/2019 del 5 de marzo del 2019, esta Comisión aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas remitido como anexo de su solicitud, donde consta, entre otros, el aumento de su capital mínimo sin derecho a retiro por un monto de \$8'000,000.00 M.N. (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por lo que el capital mínimo sin derecho a retiro se incrementó de \$9'000,000.00 M.N. (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) a \$17'000,000.00 M.N. (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Por oficio 06-C00-41100-27979/2019 del 3 de junio de 2019, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas remitido como anexo de su escrito de 9 de abril de 2019.

QUINTO.- Mediante oficio 06-C00-41100-35273/2019 del 26 de junio de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el Resolutivo por el que ordenó a esa institución la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde consta, entre otros, el aumento de su capital mínimo sin derecho a retiro por un monto de \$8'000,000.00 M.N. (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por lo que el capital sin derecho a retiro se incrementó de \$9'000,000.00 M.N. (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) a \$17'000,000.00 M.N. (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente. En ese sentido, por oficio 06-C00-41000-62231/2019 del 7 de noviembre de 2019, esta Comisión tuvo por presentada la escritura en comento con datos de inscripción en el referido Registro Público de Comercio.

SEXTO.- A través del oficio 06-C00-41000-59472/2019 del 9 de octubre de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el Resolutivo por el que se ordenó la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde consta la reforma integral de los estatutos sociales de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.

SÉPTIMO.- Por Oficio 06-C00-41100-65742/2019 del 17 de diciembre de 2019, esta Comisión tuvo por presentada la escritura pública 205,512 del 22 de agosto de 2019, que contiene la reforma integral a los estatutos sociales de esa institución de seguros, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Antecedentes primero a séptimo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante su Comité de Autorizaciones, la propuesta de modificación de la autorización de Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de sustituir las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las correspondientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENO.- La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 214 del 28 de abril de 2020, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión en su sesión del 21 de abril de 2020, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Umbrella Seguros, a efecto de reflejar las adecuaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

La sustitución de las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las correspondientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ello con fundamento en los artículos 11, 49 y 369, fracción II, de la LISF.»

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 214 del 28 de abril de 2020, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- SE MODIFICAN el Proemio así como los Artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo, de la autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga autorización en los siguientes términos:

“ ...

“Segundo.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., está autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para practicar la operación de seguros de Accidentes y enfermedades, en el ramo de Accidentes personales.

“Tercero.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ ...

“Quinto.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., queda sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

“Sexto.- La institución de seguros está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Séptimo.- La presente autorización por su propia naturaleza es intransmisible.”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A UMBRELLA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE OPERE Y FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga autorización en los siguientes términos:

Primero.- La denominación social de la institución de seguros, será "Umbrella Compañía de Seguros, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V."

Segundo.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., está autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para practicar la operación de seguros de "Accidentes y enfermedades", en el ramo de "Accidentes personales".

Tercero.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuarto.- Su domicilio social será en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Quinto.- Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., queda sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de seguros está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Séptimo.- La presente autorización por su propia naturaleza es intransmisible.»

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Umbrella Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a *costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 498105)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Nacional Financiera, S.N.C., de las normas internas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Nacional Financiera, S.N.C.- Banca de Desarrollo.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de Nacional Financiera, S.N.C., de las normas internas que se indican.

Denominación de la Norma: Lineamientos Internos Gastos de Viáticos y Transportación Aérea Comercial.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Diciembre de 2016.

Materia Correspondiente: Recursos Financieros.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

www.dof.gob.mx/2020/SHCP/nafin.com-portalnf-sga-files-0-30809.pdf

Denominación de la Norma: Plan de Continuidad de Negocio, Custodia y Administración de Valores y Efectivo.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Mayo de 2018.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

www.dof.gob.mx/2020/SHCP/nafin.com-portalnf-sga-files-0-30810.pdf

Denominación de la Norma: Plan de Continuidad de Negocio Proceso Fiduciario.

Emisor: Nacional Financiera, S.N.C.

Fecha Emisión: Octubre de 2018.

Materia Correspondiente: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de Nacional Financiera, S.N.C.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, el cual fue reformado mediante ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

www.dof.gob.mx/2020/SHCP/nafin.com-portalnf-sga-files-0-30819.pdf

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.- Nacional Financiera, S.N.C.- La Directora de Normatividad Gubernamental, **Cynthia Medina Chapa**.- Rúbrica.

(R.- 496294)